

# **LIGA POSADEÑA DE FUTBOL**

## **NUEVO ESTATUTO**



**1935- 2025**

# **LIGA POSADEÑA DE FUTBOL**

## **ESTATUTO**

**Artículo 1º.** La entidad civil denominada LIGA POSADEÑA DE FUTBOL, fundada el día 22 de abril de 1935 con PERSONERÍA JURÍDICA N° A-26, según Decreto del Gobierno Provincial N° 1268 de fecha 26 de junio de 1957, tiene su domicilio legal en la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones y se rige por este estatuto y su Reglamento General.

**Artículo 2º.** Tiene por objeto fomentar el futbol y asociar en su seno a las entidades que en Posadas y su zona de influencia lo practiquen, a efectos de coordinar la acción de todas ellas en pro de su difusión y de su ejercitación disciplinaria.

Los campeonatos organizados por la Liga Posadeña de Futbol son de carácter amateur y las funciones de los integrantes de todos los cuerpos, comisiones y Organismos Coadyuvantes de la Liga, son de carácter “Ad Honórem”. La actividad referil, tendrá el carácter de autónomos, corriendo por cuenta de los mismos los aportes previsionales correspondientes.

**Artículo 3º.** Son miembros y forman parte de la Liga, las instituciones afiliadas las cuales tienen autonomía, debiendo para mantenerse como tales, dar cumplimiento estricto a lo establecido en este Estatuto, en los Reglamentos y las Resoluciones del Honorable Consejo Directivo y de la Honorable Asamblea.

A) Las entidades afiliadas podrán ser clasificadas en las siguientes categorías y conforme a lo determine el Honorable Consejo Directivo:

**PRIMERA DIVISION “A” SUPERLIGA**

**PRIMERA DIVISIÓN “A” INTERMEDIA**

**PRIMERA DIVISIÓN “B”**

Cada una de ellas con sus respectivas divisionales de inferiores, según los determina anualmente el Honorable Consejo Directivo. Esta categorización en PRIMERA DIVISION “A” SUPERLIGA, PRIMERA “A” INTERMEDIA y PRIMERA “B”, será resultante del desempeño estrictamente deportivo de los clubes afiliados en los Torneos Oficiales anuales, constituyendo como norma de recambio el sistema de ascenso y descenso conforme a lo prescripto en el artículo 5º de estos estatutos.

La subdivisión en Categoría Primera División A “Superliga”, Primera División A “Intermedia” y Primera División “B” tendrá vigencia y regirá a partir del inicio del año 2026.

- B) Las entidades afiliadas deberán abonar del uno al diez de cada mes, indefectiblemente, una cuota de mantenimiento para formar un fondo con el que se afrontarán los gastos administrativos de la Liga.
- c) La entidad que solicite afiliación a la Liga Posadeña de Futbol, será admitida en forma provisoria o precaria y deberá ser aprobada la afiliación por el Honorable Consejo Directivo y/o Mesa Directiva. El carácter de provisoria o precario durará desde la fecha de su afiliación hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria del año siguiente, debiendo competir con equipos de primera división, reserva y tres (3) categorías de inferiores, conforme lo determine el Honorable Consejo Directivo. Pasado dicho plazo, obtendrá la afiliación Plena, Ad Referendum de la Asamblea Ordinaria, adquiriendo desde ese momento todos los derechos y obligaciones emanadas de este Estatuto, correspondiendo su participación normal en toda competencia Oficial.
- d) Se admitirán nuevas afiliaciones de Clubes a partir del mes de febrero del año 2031.

**Artículo 4º.** La solicitud de afiliación a la Liga Posadeña de Futbol se presentará durante el mes de febrero, debiéndose cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Solicitud de afiliación suscripta por Presidente y Secretario o sus sustitutos legales del Club interesado.
- B) Acompañar Estatuto, Reglamento y nómina de Comisión Directiva.
- C) Personería Jurídica o constancia de tenerla en trámite, debiendo presentar la definitiva, dentro de los 180 días corridos posteriores a la fecha del pedido de afiliación.
- D) Recibo de pago de la Liga del arancel correspondiente al derecho de afiliación que anualmente fije el Honorable Consejo Directivo.
- E) Ser propietario del Estadio donde disputará sus partidos de local, debiendo adjuntar, en copia certificada por Escribano Publico, el título de propiedad del inmueble y plano de mensura de la propiedad correspondiente. El Honorable Consejo Directivo podrá autorizar el reemplazo del título de propiedad por un contrato de locación de inmueble, por un término no menor a 10 años.

**Artículo 5º.** Los concursos de campeonatos se disputarán en la forma que disponga el Honorable Consejo Directivo, el Departamento de Futbol Femenino, el Departamento de Futbol Infantil, el Departamento de Futbol Senior y el Departamento de Futsal Fifa, previamente a la iniciación de las distintas categorías, determinando el título de premiación, descensos y ascensos en las distintas categorías y las respectivas multas a quienes ocupen el último lugar en las mismas.

**Artículo 6°.** \_ El club perderá la afiliación:

- A) Por renuncia propia.
- B) Por violación de los Estatutos, Código de Penas y Resoluciones dictadas por Asambleas y el Consejo Directivo en uso de sus atribuciones y oficialmente comunicadas.
- C) Por falta de pago de las deudas contraídas con la Liga dentro de los plazos fijados por los Estatutos y Reglamento General.
- D) Por disolución de la entidad afiliada.
- E) Cuando su división superior no disputare normalmente la mitad mas uno de los partidos que se programen en los Torneos Oficiales para el cual se inscribiera y por ende prestara su conformidad de participación.

**Artículo 7°.** El gobierno de la Liga, está a cargo de la Honorable Asamblea, del Honorable Consejo Directivo y de la Mesa Directiva de la Liga, que tendrán como ayudantes un Tribunal de Penas que se regirá por el Código de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de la Asociación del Futbol Argentino y un Colegio de Árbitros.

**Artículo 8°.** La Asamblea es una de las autoridades suprema de la Liga y tiene las siguientes atribuciones:

- A) Aprobar y desaprobar los poderes de sus componentes.
- B) Sancionar los Estatutos y Reglamento de la Liga, agregar, suprimir y/o modificar cualquier disposición de la misma.
- C) Conceder afiliaciones.
- D) Decretar, con estricta sujeción a disposiciones preestablecidas en este Estatuto y Reglamento, la DESAFILIACIÓN O EXPULSIÓN de los clubes.
- E) Imponer sanciones a sus componentes, al Presidente de la Liga y a los miembros del Honorable Tribunal de Penas y del colegio de Árbitros.
- F) Entender en los Recursos de Apelación que prescriba el estatuto.
- G) Decretar amnistías, indultos o conmutaciones de penas.
- H) Considerar la Memoria, el Balance y el Inventario correspondiente al periodo comprendido entre el uno (1) de noviembre de un año al treinta y uno (31) de octubre del año siguiente, lapso considerado como ejercicio anual.
- I) Aprobar la Compra o venta de muebles o inmuebles, gravarlos, hipotecarlos o permutarlos; Aprobar la obtención de préstamos y contraer las correspondientes obligaciones con los Bancos y otras instituciones oficiales o privadas, o con determinadas personas. Aprobar contratos de cualquier naturaleza.
- J) Disolver la Liga o modificar sus fines.
- K) Para resolver válidamente sobre las materias tratadas en los incisos c), d), e), g), i) se requiere el voto afirmativo de dos tercios de votos de la totalidad de los

delegados asambleístas y en el inciso j), se requiere el voto afirmativo de la cuarta quinta parte del total de los delegados asambleístas.

- L) La Asamblea, además de las facultades que expresamente reasigna este Estatuto, tiene las que el mismo no confiere al Honorable Consejo Directivo u otro organismo.

**Artículo 9º.-** Componen la Honorable Asamblea, los clubes directamente afiliados, cada cual por intermedio de un representante. En ningún caso un delegado asambleísta podrá representar a más de un club.

Los clubes de las Categorías Primera A “Superliga” y Primera División A “Intermedia” tendrán tres (3) votos cada uno en la Asamblea y los de Primera División “B”, tendrán dos (2) votos cada uno. Para tener derecho a voto, el Club debe tener el carácter de Pleno.

**Artículo 10º.-** Los miembros de la Honorable Asamblea son designados para el período de un (1) año, computables desde el 1º de enero al 31 de diciembre, pudiendo ser sustituidos en cualquier fecha. El mandato de los reemplazantes será por el resto del período. Toda sustitución será comunicada por escrito al Presidente de la Liga, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes de dar comienzo a la Asamblea.

**Artículo 11º.-** El club que no esté representado en dos (2) asambleas consecutivas deberá ser conminado para que regularice su representación, bajo apercibimiento de **ser suspendido de uno a tres meses** y en caso de reincidencias, según las causas y circunstancias, SERA DESAFILIADO.

**Artículo 12º.-** La Asamblea Ordinaria de la Liga deberá realizarse una vez al año, dentro de los últimos quince (15) días del mes de diciembre. A ella le corresponderá tratar la Memoria, Balance y el Inventario del último Ejercicio. Elegir presidente de la Liga, seis (6) vicepresidentes, miembros del Honorable Tribunal de Penas y del Colegio de Árbitros, si correspondiese y cualquier otro asunto que el Honorable Consejo Directivo incluya en el Orden del día, además de los asuntos propuestos por el (50%) cincuenta por ciento de los votos de los Delegados Asambleístas, que lleguen a la Presidencia de la Liga **treinta (30) días antes del señalado para la realización de la Asamblea.** Para incluir en el Orden del día cualquier asunto, se requiere **el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados presentes.**

En oportunidad de elección de las autoridades de la Liga Posadeña de Fútbol (Presidente, seis (6) vicepresidentes, Honorable tribunal de Penas, Revisiones de Cuentas y Colegio de Árbitros) se tendrá en cuenta:

- A) Los clubes que presenten candidatos deberán hacerlo en Lista Completa, con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración del acto Electoral, a efectos

de verificar la habilidad de los postulantes, de acuerdo a las normas vigentes y poder confeccionar las boletas correspondientes.

- B) La Liga Posadeña de Fútbol tendrá a su cargo la confección de las boletas, las que podrán ser cortadas en los lugares señalados.
- C) La Asamblea General Ordinaria deberá designar, entre los delegados presentes a los integrantes de la Mesa Escrutadora, un (1) Presidente y dos (2) Vocales. La misma tendrá a su cargo el contralor del Cuarto Oscuro, las Urnas, las Boletas, el acto Eleccionario, el Escrutinio y el informe a la Asamblea del resultado final.

En esta Asamblea no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido en el orden de día.

**Artículo 13°.**- Las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** ser realizaran:

- A) Cuando sea necesario a juicio del Honorable Consejo Directivo.
- B) Cuando lo requiera por escrito por lo menos el cincuenta (50 %) por ciento de los votos de los Delegados Asambleístas, debiéndose especificarse claramente el objeto de la convocatoria y no pudiendo tratarse otro asunto que lo expresamente determinados en el Orden del Día.
- C) Para los casos de renuncia del presidente de la Liga y siempre que faltare mas de (90) noventa días para la finalización del mandato.
- D) Resolver la disolución de la Liga, sujeto al Artículo 8° inciso j).

**Artículo 14°.**- Los delegados del Honorable Consejo Directivo, titulares y suplentes, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de las Asambleas, previa autorización, para cada caso.

**Artículo 15°.**- El **QUORUM** de las Asambleas se formará con la mitad mayor de los Asambleístas, con exclusión del presidente. Transcurrida media hora y no lográndose la mayoría reglamentaria, las Asambleas se constituirán con el número de delgados presentes.

**Artículo 16°.**- El **QUORUM** de la Asamblea legalmente constituida de acuerdo al artículo anterior, se considera subsistente con cualquier número de miembros que permanezcan en el recinto después de abierta la sesión o después de un cuarto intermedio.

**Artículo 17°.**- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría, salvo en aquellas cuestiones en que el Estatuto y Reglamento requiera una mayoría especial. En caso de empate en las votaciones, votará el Presidente para desempatar.

**Artículo 18°.-** Las Asambleas se convocarán por medio de publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial de la Provincia por dos días consecutivos y con una anticipación no menor a 15 días corridos de la fecha de realización de las mismas. Con la misma anticipación requerida para las publicaciones, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Disposición de los socios con idéntica anticipación de 15 días por lo menos.

**Artículo 19°.-** El Presidente y Secretario del Honorable Consejo Directivo son autoridades natas de las Asambleas, en las que actuarán con el mismo carácter. En caso de impedimentos de estos lo reemplazarán sus sustitutos legales.

Estas autoridades no tendrán votos en las Asambleas salvo lo dispuesto en el artículo 17°.

**Artículo 20°.-** La Asamblea no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprometidos en el orden del Día. Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la Liga.

**Artículo 21°.-** En cualquier asunto que no contemple este estatuto o reglamento, la asamblea se regirá por las disposiciones del estatuto y/o reglamento del Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino.

**Artículo 22°.-** Las reconsideraciones de un asunto ya votado en una asamblea podrá ser tratado, por única vez, en una próxima asamblea.

**Artículo 23°.-** Para ser delegado asambleísta se requiere:

- A) Ser mayor de edad.
- B) No ser consejero ni miembro del Honorable Tribunal de Penas.
- C) No ser jugador, director técnico o kinesiólogo de un Club afiliado a la Liga o árbitro.
- D) No estar sufriendo pena disciplinaria en la liga posadeña de futbol u otra liga afiliada a la A.F.A

**Artículo 24°.-** Componen el **HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO**:

- A) Un Presidente elegido por la Asamblea.
- B) Los Delegados designados por los clubes que tendrán voz y voto en las deliberaciones del cuerpo.

**Artículo 25°.**- Para ser delegado titular o suplente al Honorable Consejo Directivo, se requiere:

- A) Ser mayor de (22) **VEINTIDOS** años.
- B) Saber leer y escribir.
- C) Anulado.
- D) No estar purgando penas judiciales.
- E) Ser persona honorable, que no haya sufrido suspensión mayor de un (1) año por club o liga afiliada a la A.F.A.

**Artículo 26°.**- Los clubes designarán un delegado suplente, que podrá sustituir automáticamente al titular, cuando este faltare a las sesiones. Los delegados suplentes podrán asistir a las sesiones aun estando presentes el titular, pero en esa ocasión solo tendrán voz. En caso de impedimentos de los delegados titulares y suplentes, los clubes podrán designar un delegado especial que lo sustituirá con las mismas atribuciones.

**Artículo 27°.**- Los miembros del Honorable Consejo Directivo serán designados por periodos de (1) un año, computados desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre.

**Artículo 28°.**- El Honorable Consejo Directivo es Juez de sus Miembros, pudiendo aceptar o rechazar sus poderes o eliminarlos de su seno o recibir examen del conocimiento de las disposiciones del estatuto y del reglamento de la Liga y/o reglamento del Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino, de sus miembros cuando lo considere pertinente dentro del año calendario, a fin de revalidar la designación de delegados En este último caso se requerirá **los dos tercios de votos del total de los miembros que componen el Honorable Consejo Directivo.**

**Artículo 29°.**- El club que no estuviera representado por intermedio de su delegado titular, suplente o especial, en las sesiones del Honorable Consejo Directivo (3) tres veces consecutivas o (5) cinco veces alternadas, traerá aparejado la cesación de sus delegados titular y suplente, salvo consentimiento expreso o licencia acordada por el Honorable Consejo Directivo.

**Artículo 30°.**- Cuando los delegados quedaran cesantes, como consecuencia de la aplicación del artículo 29°, el club deberá designar reemplazantes. En cualquier caso, los clubes deberán hacer las nuevas designaciones dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de intimación, la que se hará por carta certificada con aviso de recibido.

En caso de que la cesantía de un delegado hiciera peligrar el QUORUM o entorpeciera la marcha de la Liga, el Honorable Consejo Directivo por dos tercios de votos de los miembros del total que la componen, volverá a intimar al club infractor en un plazo de (48) cuarenta y ocho horas, a pena de perder su afiliación.

**Artículo 31º.-** Cuando la ausencia que produjo la cesantía sea imputable a los delegados, estos no podrán ser nuevamente designados por el mismo período.

**Artículo 32º.-** Las sesiones del Honorable Consejo Directivo pueden ser presenciadas por lo miembros de la Honorable Asamblea, por los Presidentes de los Clubes y por las personas que autorice el Presidente de la Liga. Tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 33º.-** Las sesiones no podrán realizarse si en el momento no hubiese la mitad mayor de los delegados que componen el Honorable Consejo Directivo.

**Artículo 34º.-** Para que las resoluciones del Honorable Consejo Directivo SEAN VALIDAS, se requiere mayoría de votos de los delegados presentes, salvo casos especiales.

**Artículo 35º.-** Cada club afiliado comunicará por nota al Presidente de la Liga, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de cada año, el nombre, apellido y domicilio de dos (2) personas, que en su representación y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del mismo año, integrarán el Honorable Consejo Directivo de la Liga, uno como delegado titular y otro como suplente, pudiendo ser designados, en la misma nota, también como Delegados Asambleístas por el mismo período.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Presidente de la Liga intimará al club remiso, bajo apercibimiento de perder la afiliación, para que designe dentro de los cinco (5) días, las personas que representarán al club en el Honorable Consejo Directivo.

**Artículo 36º.-** En los casos de nuevas designaciones de delegados por cualquier causa, será para completar el período correspondiente al delegado renunciante o separado.

**Artículo 37º.-** Los delegados suplentes sustituyentes al titular en las deliberaciones de las Comisiones Asesoras con voz y voto, pero los dictámenes de las mismas deberán ser firmados por el titular.

**Artículo 38º.- Son atribuciones al Honorable Consejo Directivo:**

- a) Aprobar los poderes de sus propios miembros, sancionarlos, recibir examen de conocimiento y separar a estos de su seno.
- b) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez a la semana, en los días y la hora en que los mismos fijen y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el

Presidente o por el (50%) cincuenta por ciento de los votos que componen el Honorable Consejo Directivo, pedido con (24) veinticuatro horas de anticipación.

- c) Aprobar las Actas de las sesiones que realice.
- d) Redactar y modificar el Estatuto y Reglamentos y resolver en todo asunto que no esté previsto en ellos.
- e) Interpretar el estatuto y Reglamentos y resolver en todo asunto que no esté previsto en ellos.
- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.
- g) Autorizar al Presidente o a su sustituto legal para que represente a la Liga en todos los asuntos inherentes a su cargo, incluso asuntos judiciales.
- h) Suspender o cancelar afiliaciones de los clubes afiliados, “ad-referéndum” de la Asamblea.
- i) Organizar y hacer disputar cada año, campeonatos Oficiales en todas las divisiones inscriptas y las demás competiciones que crea conveniente.
- j) Concertar partidos internacionales o interprovinciales y organizar su realización en la localidad. Dar y denegar permiso para que equipos de instituciones afiliadas disputen partidos con entidades extranjeras en la localidad o en el exterior.
- l) Designar y utilizar estadios y clubes afiliados para la realización de partidos internacionales o interprovinciales y en general, para cualquier partido que deba disputarse en cancha neutral, sin que los clubes puedan oponerse a ello. Para las sesiones de entrenamiento, partidos, torneos y campeonatos donde participe el seleccionado de la Liga, podrá utilizar las canchas y los jugadores de afiliados, sin que esto puedan oponerse a ello.
- m) Proclamar al resultado definitivo de los campeonatos que se realicen.
- ñ) Instituir premios honoríficos.
- o) Autorizar o no las transferencias de jugadores de clubes afiliados a la Asociación del Fútbol Argentino o viceversa y entre clubes afiliados a la Liga, de acuerdo con la reglamentación pertinente.
- p) Las resoluciones del Honorable Consejo Directivo tendrán validez cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes reunidos por el quórum y en sesión reglamentaria. En los asuntos comprendidos en los incisos (a), (h) y (j), las resoluciones deberán ser aprobadas con los dos tercios de votos de sus miembros.

**Artículo 39°.-** Dentro de los 60 días de asumir el cargo, el presidente, designará a: un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero quienes podrán ser o no, miembros del Honorable Consejo Directivo. Sus funciones están especificadas en el

Reglamento General y en forma conjunta al Presidente, el Secretario y los Seis Vicepresidentes, constituirán la “**Mesa Directiva**” de la Liga Posadeña de Fútbol.

**Artículo 40°.-** La **MESA DIRECTIVA** resuelve todos los asuntos impostergables que requieran pronta solución y que se planteen en el intervalo entre una y otra sesión del Honorable Consejo Directivo, teniendo como atribuciones enunciativas:

- a) Administrar la Liga
- b) designar los colaboradores necesarios, removerlos, suspenderlos o destituirlos y fijar sus emolumentos con sujeción al presupuesto, sin perjuicio de las atribuciones que el artículo 45°, inciso (C) le confiere al Presidente.
- c) Sancionar y Remover a los miembros de las Comisiones Asesoras Permanentes, debiendo informar la designación de los nuevos integrantes, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, al Honorable Consejo Directivo.
- d) Fijar el valor de la cuota mensual de mantenimiento de liga que deben abonar los Clubes mensualmente, que tendrán como base mínima el equivalente de Cuarenta (40) entradas generales para las entidades clasificadas en PRIMERA DIVISIÓN A “SUPERLIGA”, Treinta (30) entradas generales para la PRIMERA A “INTERMEDIA” y Veinte (20) entradas generales para la PRIMERA DIVISIÓN “B”, sin perjuicio que se pueda incrementar la escala tarifaria en un cantidad mayor de entradas conforme a cada categoría. De este fondo se abonarán las cuotas de mantenimiento del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

**Artículo 41°.-** El Honorable Consejo Directivo en la primera sesión que realice con posterioridad a cualquier resolución de la Mesa Directiva, debe aprobar lo resuelto por ella. Toda desaprobación resultará absolutamente nula.

## **PRESIDENTE**

**Artículo 42°.-** El Presidente inviste la representación de la Liga en todos los actos en que se intervenga, como persona jurídica o como institución deportiva.

**Artículo 43°.-** El mandato de Presidente durará (4) CUATRO AÑOS desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del cuarto año, pudiendo ser reelecto en forma indefinida. Si quedara vacante el cargo por más de (90) noventa días, corresponderá elegir un nuevo Presidente para el lapso restante.

**Artículo 44°.-** Las elecciones a Presidente se hará en Asamblea Ordinaria, en votación secreta, pues será nula cualquier otra realizada de manera distinta. El escrutinio estará a cargo de una Comisión de (3) tres miembros Asambleístas elegidos por ellos mismos.

Podrá ser candidato a Presidente de la Liga Posadeña de Fútbol:

a) Quién sea Presidente en ejercicio o ex Presidente de Clubes afiliados a nuestra Liga Posadeña de Fútbol. Tendrá vigencia la del ex Presidente a partir del 1 de Enero del año 2023.

El candidato debe renunciar al cargo de presidente del Club que preside, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a ser elegido presidente de la Liga.

b) Ser argentino, nativo o por opción, mayor de 22 años.

c) Tener domicilio fehacientemente de (5) cinco años comprobables, en alguna de las localidades que comprenden la jurisdicción deportiva de la Liga Posadeña de Fútbol.

d) No poseer causas penales pendientes y no haber sido condenado en causa alguna.

e) La Institución a la que representa no podrá poseer deuda ante la Tesorería de la Liga posadeña de Fútbol.

f) Las listas deben ser avaladas mínimamente por siete (7) Clubes que permanezcan entre las categorías Primera A “Superliga” y Primera A “Intermedia” y cuatro (4) Aavales de la Primera B, las cuales deberán ser autenticadas por un ente oficial, (Juzgado de Paz y/o Escribanía). Los Clubes no podrán avalar más de una lista.

g) Se pone en conocimiento de todos los Clubes que las documentaciones (formularios de aavales y aceptación de cargos), se deben retirar de la Liga Posadeña de Fútbol.

Podrán ser candidatos a Vicepresidente de la Liga Posadeña de Fútbol:

1) Quién sea Presidente en ejercicio, ex Presidente, delegado o miembro de Comisión Directiva de Clubes afiliados a nuestra Liga Posadeña de Fútbol. Tendrá vigencia la del ex Presidente, delegado o miembro de Comisión Directiva a partir del 1 de Enero del año 2023.

2) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Items b), c), d) y e) de este artículo.

#### **Artículo 45º.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

A) Presidir las Asambleas y las sesiones del Honorable Consejo Directivo, con voz en todas las deliberaciones y voto únicamente en los empates. Si en una votación hubiera empate, deberá decidir el presidente fundando su voto.

B) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva

C) Resolver con cargo de dar cuenta en la primera sesión del Honorable Consejo Directivo según el caso, cualquier asunto urgente cuya inmediata resolución fuera de evidente necesidad, conveniencia o justicia.

- D) Crear Comisiones Asesoras Permanentes y por cada una de ellas, designar un presidente, quien designara a los integrantes de su comisión. El Presidente de una Comisión, no podrá serlo de otra.
- E) Firmar documentos públicos en nombre de la Liga, los contratos que ella celebre, las actas de las Asambleas, de las sesiones del Honorable Consejo Directivo que presida, las órdenes de pago, los balances y la correspondencia. En todos los casos la firma del Presidente deberá ser refrendada por el Secretario y en las órdenes de pago y en el balance será indispensable la firma del Tesorero.
- F) Otorgar credenciales que de libre acceso a los estadios para presenciar partidos de futbol que en ellos se disputen, organizados por la Liga o clubes afiliados.
- G) Citar al Honorable Consejo Directivo cuantas veces lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el (50) por ciento de los votos que componen al Honorable Consejo Directivo, pedido con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- H) Designar VEEDOR cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito alguno de los clubes actantes.
- I) Recibir nota de protesta y darle el curso correspondiente si fuera necesario.
- J) Disponer que la sesión del Honorable Consejo Directivo o de la Asamblea, pase a cuarto intermedio.
- K) Crear y convocar a una comisión plenaria constituidas por todos los presidentes de los clubes afiliados, fijándose como término de reunión de sesión una vez cada dos meses, constituyendo la misma de carácter informativo y de coordinación de acciones de difusión de objetivos.

**Artículo 46°.-** El Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero, de todos los pagos que autorice y con el Secretario, de todos los documentos que suscriba.

**Artículo 47°.-** En caso de ausencia del Presidente de la Liga, debe actuar en su reemplazo y con las mismas atribuciones un Vicepresidente, que será elegido para esa oportunidad, por el presidente.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la sesión un delegado designado en la oportunidad por el Honorable Consejo Directivo.

## **TESORERO**

**Artículo 48°.-** **CORRESPONDE AL TESORERO:**

- A) La recaudación y custodia de los fondos de la Liga.
- B) Cumplir con las órdenes de pago firmadas por el Presidente del Honorable Consejo Directivo.

- C) Depositar en instituciones bancarias los fondos recaudados, a nombre de la Liga, orden conjunta de dos cualesquiera de las siguientes personas: Presidente, Tesorero o Secretario.
- D) Presentar trimestralmente al Honorable Consejo Directivo, un balance General.
- E) Firmar recibidos de todos los fondos recaudados y conjuntamente con el Presidente o el Secretario o sus sustitutos legales en su caso, los cheques y libranzas.
- F) Intimar a los clubes, con autorización del Honorable Consejo Directivo, a que rindan cuentas de las entradas que perciban por los Partidos oficiales y amistosos en los que correspondan porcentajes a la Liga y que cumplan con las obligaciones contraídas.

**Artículo 49°.-** El Protesorero será el sustituto legal del Tesorero en la ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.

## **SECRETARIO**

### **Artículo 50°.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:**

- A) Refrendar con su firma la del Presidente, en todas las actas, notas y demás documentos de la Liga, sellándolas en todos los casos con el sello oficial de Secretaría.
- B) Custodiar bajo su responsabilidad los documentos, libros de actas, sellos, trofeos y demás efectos de la Liga.
- C) Dar aviso al tesorero, de la afiliación, ratificación de afiliación, inscripción de equipos, pases, préstamos y transferencias de jugadores, protestas de partidos y todo diligenciamiento que se efectuare y que estuviera sujeto a arancel.
- D) En caso de ausencia del Secretario y cuando razones de urgencia lo justifiquen, podrá el prosecretario refrendar la firma del Presidente, en correspondencia y tramitaciones de carácter administrativo.

**Artículo 51°.-** El Pro Secretario reemplazará al Secretario con los mismos deberes y atribuciones de este, en caso de licencia, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.

## **HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS**

**Artículo 52°.-** El juzgamiento o sanción de cualquier transgresión al estatuto, a los Reglamentos o resoluciones de alguna autoridad de la Liga, es de exclusiva competencia del Honorable Tribunal de Penas, siempre que el hecho aparezca imputable al club directamente o a sus jugadores, empleados, socios, masajistas,

entrenadores, dirigentes, árbitros o jueces de línea, salvo los casos que prescribe el **Artículo 8º**, inciso d), en los cuales, si del sumario instruido por el Honorable Tribunal de Penas surgiera “prima facie” que el club incurrió en infracción reprimido con DESAFILIACIÓN o EXPULSIÓN, corresponderá que se convoque a Asamblea Extraordinaria en la misma sesión del Honorable Consejo Directivo en la que se toma conocimiento del resultado del sumario.

**Artículo 53º.-** ANULADO.

**Artículo 54º.- SU MISIÓN SERA:**

- A) Entender en las protestas de partidos formulados de acuerdo a lo establecido reglamentariamente.
- B) Entender en todo asunto que el Consejo Directivo someta a su consideración con relación a su misión específica.

**Artículo 55º.-** Los miembros suplentes integrarán por su orden el Honorable Tribunal de Penas, cuando se produzcan vacantes o en caso de licencia de los titulares.

**Artículo 56º.-** Las renunciias, licencias o remociones de los miembros del Honorable Tribunal de Penas, titulares o suplentes, serán resueltas por el mismo organismo y/o la Mesa Directiva. Únicamente, en caso de renuncia total o el número de miembros suplentes no alcance a cubrir las vacantes titulares, el Honorable Consejo Directivo en conocimiento de este hecho, dispondrá la realización de una Asamblea extraordinaria para designar los nuevos miembros. En caso de nuevas designaciones por cualquier motivo, será para completar el período correspondiente.

**Artículo 57º.-** Los Miembros del Tribunal de Penas deben ser personas caracterizadas, de reconocidas aptitudes para sus funciones y con reputación de prudentes e imparciales, debiendo llenar además los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad.
- B) Saber leer y escribir.
- c) No estar purgando penas judiciales.
- C) No ser consejero, árbitro o jugador de la Liga Posadeña de Futbol.
- D) No ser Presidente ni miembro de Comisión Directiva de club afiliado.
- E) Ser persona honorable que no haya sufrido suspensiones mayores de (1) un año, por alguna Liga o club afiliado a la Asociación del Futbol Argentino.

**Artículo 58º.-** El Tribunal de Penas compuesto de: un Presidente, dos (2) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, integrará la lista del candidato a presidente en oportunidad de la elección de las autoridades de la Liga.

**Artículo 60°**.- Las resoluciones del Honorable Tribunal de Penas serán válidas cuando se aprueben en reunión con quórum legal, se dicten y se aprueben por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente desempata con su voto.

**Artículo 61°**.- El Honorable Tribunal de Penas debe resolver con sujeción a este Estatuto, a los Reglamentos y al Código de Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

**Artículo 62°**.- La observación del cumplimiento de la resolución por parte del Honorable Tribunal de Penas, dependerá directamente del Honorable Consejo Directivo.

**Artículo 63°**.- ANULADO.

**Artículo 64°**.- En el mes de febrero siguiente a su elección, el Presidente citará a reunión a los miembros titulares del Honorable Tribunal de Penas, a los efectos de su incorporación y una vez verificada la misma, acto continuo, se nombrará de su seno un Secretario y dejara establecido, mediante sorteo, el orden de la incorporación de los suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de eliminación, renuncia o impedimento.

**Artículo 65°**.- El Honorable Tribunal de Penas deberá sesionar por lo menos una vez por semana, al día siguiente de las sesiones ordinarias del Honorable Consejo Directivo, quien deberá pasar dentro de las doce (12) horas de sus sesión, los asuntos que correspondiera tratamiento. El quórum reglamentario se forma con la asistencia de tres (3) o mas miembros, incluidos el presidente, salvo lo que dispongan a tal efecto los respectivos Reglamentos para los supuestos de excepción que en los mismos se contemplen. El Presidente tiene voz y voto en todas las deliberaciones y voto doble en caso de empate.

**Artículo 66°**.- El Tribunal de Penas es juez de sus propios miembros, pudiendo eliminar de su seno y aceptar o rechazar sus renunciaciones. La no concurrencia de un miembro titular o suplente, este último convocado especialmente, a dos sesiones consecutivas o cinco alternativas sin causa debidamente justificada, traerá aparejada la cesación de sus funciones, en cuyo caso incorporará al suplente que corresponda. Si por cualquier causa se produjeran vacantes en el Cuerpo, el Honorable Tribunal de Penas, anunciará a la Mesa Directiva y esta designará el o los miembros faltantes.

**Artículo 67°**.- Los miembros suplentes del Honorable Tribunal de Penas, tendrán voz pero no voto, en las reuniones que esta realizara. Podrán ser requeridos en cooperación para tomar declaración y efectuar otras diligencias sumariales.

**Artículo 68°**.- Las resoluciones del Honorable Tribunal de Penas, tendrán fuerza ejecutiva cuando sean publicadas en la prensa en forma oficial y/o comunicadas en sesión del Honorable Consejo Directivo y/o la parte interesada reciba la comunicación

de la Liga, la que deberá ser cursada dentro de las veinticuatro (24) horas. Pudiendo configurarse dicha notificación por medios electrónicos, debiendo los clubes denunciar sus correos electrónicos dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del año calendario ante la Mesa de Entradas de la Liga, por escrito, bajo pena de tener por notificado todas las resoluciones del tribunal.

**Artículo 69°.**- Los fallos del Honorable Tribunal de Penas no podrán ser discutidos por el Honorable Consejo Directivo, salvo que a Juicio de sus miembros se entienda que no ha sido ajustado a la reglamentación respectiva. En este caso, podrá el Honorable Consejo Directivo, con la totalidad de los votos presentes, solicitar al Honorable Tribunal de Penas la revisión de la sanción aplicada.

**Artículo 70°.**- Las resoluciones del Honorable Tribunal de Penas, serán apelables de acuerdo a la reglamentación del Código de Transgresiones y Penas del Consejo Federal. El recurso de apelación deberá ser interpuesto en primera instancia ante la Honorable Asamblea de la Liga y en última instancia ante el Consejo Federal, a cuyo efecto se remitirá todas las actuaciones.

Para aprobar el pedido de apelación ante la Honorable Asamblea de la Liga, **se requiere los dos tercios de votos de los miembros presentes.**

**Artículo 71°.**- El Recurso de Apelación podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes comprendidas en la resolución apelable, dentro del término establecido y llenando las formalidades que rige el Reglamento General.

La apelación no suspenderá los efectos de la resolución apelada.

## **APELACION**

**Artículo 72°.**- Las resoluciones del Honorable Consejo Directivo son apelables ante la Honorable Asamblea de la Liga, en primera instancia y en segunda y última, ante el Consejo Federal.

Para aprobar el pedido de Apelación ante la Honorable Asamblea de la Liga, se requiere los dos tercios de votos, de los miembros presentes.

**Artículo 73°.**- Las Apelaciones deben ser interpuestas dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación respectiva. En el momento de interponer el recurso, deberá abonarse el arancel establecido por el Honorable Consejo Directivo. Si la apelación se formulara fuera de los términos o no se abonara el arancel, se reputará como no interpuesta. La notificación a los clubes se hará por escrito.

**Artículo 74°.**- Si la resolución apelada fuera revocada, se dispondrá la devolución del (50%) cincuenta por ciento del arancel abonado.

**Artículo 75°.**- El Recurso de Apelación debe ser interpuesto ante el Honorable Consejo Directivo. La interposición de un Recurso de Apelación, no suspende los efectos de la resolución recaída.

**Artículo 76°.**- Las resoluciones de la Honorable Asamblea son apelables ante el Consejo Federal del Futbol Argentino, de acuerdo a los artículos pertinentes de su reglamentación, dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la notificación de la resolución apelada. En el acto de interponer el recurso, deberá abonarse el arancel establecido por el Honorable Consejo Directivo de la Liga y el Consejo Federal. Si la apelación fuera formulada fuera de los términos o si no abonara los derechos, se reputará como no interpuesta.

Si la resolución apelada fuera revocada, la Liga dispondrá la devolución del (50%) cincuenta por ciento del arancel abonado a la misma.

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 77°.**- La Liga dispondrá para su exclusivo beneficio las fechas del 25 de mayo y el 9 de julio de cada año, en las cuales los socios de las instituciones dueñas de cancha, abonaran el cincuenta por ciento (50 %) del precio de la entrada general y el cien por ciento (100 %) de las comodidades adicionales.

Además, toda vez que la liga organice festivales con equipos foráneos, los socios de la entidad dueña de cancha abonarán los importes que fija este artículo en el párrafo anterior. Se entiende por fecha, el programa integro con tal motivo.

**Artículo 78°.**- los socios del club cuya cancha se jueguen partidos de campeonato o torneo oficial, tendrán libre acceso cuando este actúe como local, no así cuando el estadio fuese arrendado por otras entidades que abona la tasa de alquiler fijado por la reglamentación.

**Artículo 79°.**- **TENDRÁN LIBRE ACCESO** a las canchas de futbol, todas las personas que posean CARNET OFICIAL de la Liga Posadeña de Futbol, las altas autoridades nacionales y provinciales, los jefes militares, los presidentes de clubes afiliados y los jugadores de divisiones inferiores, cuando actúe su respectivo equipo de Primera División en campeonato o torneo oficial.

**Artículo 80°.**- los miembros del Honorable Consejo Directivo y de la Mesa Directiva de la Liga Posadeña de Futbol, los miembros del Honorable Tribunal de Penas, los integrantes al Colegio de árbitros y los Delegados Asambleístas, TIENEN LIBRE ACCESO EN LOS CAMPOS DE DEPORTES DE LOS CLUBES AFILIADOS, previa presentación de su credencial otorgada por la Liga. Su libre acceso no podrá ser impedido en ningún partido, ya sea oficial o amistoso, ni en ningún lugar que tenga público. A todo presidente de la Liga que haya cumplido un periodo completo en el ejercicio de sus funciones, se le otorgará un CARNET PERMANENTE DE LIBRE

ACCESO en las canchas, con las mismas prerrogativas que poseen los miembros del Honorable Consejo Directivo.

EL DELEGADO TITULAR del Honorable Consejo Directivo de la Liga, que haya actuado en el ejercicio de sus funciones durante CUATRO AÑOS consecutivos o SEIS alternados, se le otorgará UN CARNET DE LIBRE ACCESO en las canchas, con las mismas prerrogativas que poseen los miembros del Honorable consejo Directivo, siempre que durante ese período haya pertenecido en algún ejercicio a la MESA DIRECTIVA de la Liga.

**Artículo 81°.-** En los casos de cancha con luz artificial, regirán las mismas disposiciones de este estatuto, con la sola excepción que la Liga abonará los gastos de consumo de energía eléctrica.

**Artículo 82°.-** Antes de iniciarse el campeonato Oficial, la Liga podrá realizar otros torneos.

**Artículo 83°.-** La Liga Posadeña de Futbol NO PODRÁ DISOLVERSE, mientras existan tres (3) instituciones afiliadas dispuestas a mantenerla.

**Artículo 84°.-** La Asamblea Extraordinaria que trate la disolución de la Liga, solo podrá ser convocada por el Honorable Consejo Directivo cuando lo soliciten **los dos tercios de votos de las instituciones afiliadas**, El quórum de esta Asamblea se constituirá con **los tres tercios de votos de los Delegados Asambleístas**.

**Artículo 85°.-** Dispuesta la disolución de la Liga, una vez abonadas todas las deudas, el remanente de sus bienes será transferido a la Asociación de Beneficencia de Posadas, exento el impuesto a las ganancias por ARCA.

La asamblea que resuelva la disolución de la Liga, designará dos (2) personas que, conjuntamente con el Presidente de la misma, constituidas en Comisión Liquidadora, serán las encargadas de cumplir la resolución. Los trofeos y banderines, al igual que toda la documentación pasaran al Departamento de Deportes de la Provincia.

**Artículo 86°.-** Para precisar el número de votos exigible en los casos en que este Estatuto prescribe determinada cantidad de votos, (para Asamblea y Consejo Directivo), la operación automática debe hacerse computando como “componen” a los miembros presentes y las autoridades.

**Artículo 87°.-** Anulado.

**Artículo 88°.-**Todas la penas impuestas a jugadores que actúen en las divisiones inferiores del departamento de Futbol Infantil y en todas las categorías menores a la Sexta División, inclusive, CADUCAN al 31 de diciembre de cada año, con excepción de aquellas por agresión a miembros de la terna arbitral, soborno o doping y otra que exceda de cinco (5) partidos de suspensión.

Cuando un torneo determinado finalice después del 31 de diciembre, la fecha de caducidad de las penas indicadas se trasladará al día siguiente de la finalización de la competencia.